



Lince, 30 MAY 2018

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTOS:** El Expediente N° 4638-2017, a nombre de **ELIAS CASTAÑEDA VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 07599890, con domicilio en Jr. Córdova N° 2529, distrito de Lince, y el Memorándum N° 023-2018-MDL-GDU, de fecha 29 de enero de 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 390-MDL;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2017, se giró la Notificación de Infracción N° 013166-2017, a nombre del administrado ELIAS CASTAÑEDA VELASQUEZ, (en adelante el administrado), tipificado el hecho con código de infracción: 7.1.01 "Por Ocupar veredas, áreas verdes, zonas rígidas y de seguridad con vehículos mal estacionados", categoría I, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-MDL, la cual originó la imposición de la Resolución de Sanción Administrativa N° M00411-2017-MDL-GDU, de fecha 18 de octubre de 2017;

Que, a fojas 21 de autos se aprecia el **Anexo 2**, del Expediente N° 4638-2017, de fecha 23 de enero de 2017, a través del cual el administrado ELIAS CASTAÑEDA VELASQUEZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 053-2017-MDL-GDU de fecha 29 de noviembre de 2017, que resuelve declarar IMPROCEDENTE su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00411-2017-MDL-GDU, de fecha 18 de octubre de octubre de 2017;

Que, revisando los considerandos y documentos adjuntos, el administrado en su recurso de apelación argumenta en parte lo siguiente: **a) No se ha identificado plenamente a la persona que cometió dicha infracción, no hay evidencia fotográfica, según el artículo 230° de la Ley N° 27444, LPAG, Principio de Causalidad; b) Niega que el vehículo se encontraba estacionado en zona rígida o mal estacionado; c) Se ha omitido notificar la Papeleta de Infracción; d) La supuesta infracción cometida se encuentra regulada en el artículo 5° del Reglamento Nacional de Tránsito, e) Solicita la Nulidad por existir insuficiencias probatorias, f) El recurso de reconsideración y apelación han sido interpuestos dentro del término de Ley;**

**Que, respecto al literal a)** A fojas 3 y 4 de autos, se puede apreciar que el Acta de Fiscalización N° 0188-2017-T, y fotografías de fecha 16 de agosto de 2017, en las que se advierte que durante el control municipal se constató que el vehículo de Placa C7J-409, marca Chevrolet, conducido por ELIAS CASTAÑEDA VASQUEZ, se encontraba estacionado en zona rígida (a la altura de la calle Los Jazmines cuadra 4, distrito de Lince), por lo que se procedió a colocar el Sticker N° 000679, al amparo del artículo 18° numeral 1 de la Ordenanza N° 390-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas –RASA, que define los actos de infracción como: "...toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa..."; por cual queda demostrado que el administrado cometió la infracción;

**Que, respecto al literal b)** Por lo señalado en el párrafo precedente, queda evidenciado que el vehículo de Placa C7J-409, marca Chevrolet, conducido por ELIAS CASTAÑEDA VASQUEZ, se encontraba estacionado en zona rígida;

**Que, respecto al literal c)** Cabe señalar que con fecha 12 de setiembre de 2017, se giró la Notificación de Infracción N° 013166-2017, y luego de evaluar el descargo del administrado la Gerencia de Desarrollo Urbano, procedió con emitir la Resolución de Sanción Administrativa





Resolución de Gerencia N° 206 -2018-MDL/GM  
Expediente N° 4638-2017

Lince, 30 MAY 2018

N° M00411-2017-MDL-GDU, de fecha 18 de octubre de 2017, con código de infracción: 7.1.01 "Por Ocupar veredas, áreas verdes, zonas rígidas y de seguridad con vehículos mal estacionados", categoría I, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-MDL, antes señalado;

**Que, respecto al literal d)** La Municipalidad de Lince les multa "Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajo en la vía pública", sin embargo las especificaciones técnicas en este caso los establece la Municipalidad Metropolitana de Lima, ya que dicha entidad les autorizó trabajar en la Av. José Pardo de Zela cuadra 3, distrito de Lince, mediante Autorización de Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público N° 2123-2017-MML-GDU-SAU-DORP vigente en la fecha de la imposición de la multa, siendo por lo tanto la comuna metropolitana la encargada de sancionar su cumplimiento;

**Que, respecto al literal e)** El Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 245°, numeral 245.1, establece que "las disposiciones contenidas en el presente Capítulo disciplinan la facultad que se le atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados"; Asimismo, el numeral 245.2 establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Ley N° 27444, se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, lo que deben observar necesariamente los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, a que se refiere el artículo 246°, así como la administrativa..."; por lo que la Municipalidad Distrital de Lince, ha cumplido en la imposición de la notificación de infracción, así como en la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa con el debido procedimiento; motivo por el cual el pedido de NULIDAD de la multa no es procedente;

**Que, respecto al literal f)** El recurso de apelación interpuesto ha sido planteado dentro del término legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 261-2018-MDL-GAJ, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **ELIAS CASTAÑEDA VELÁSQUEZ**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00411-2017-MDL-GDU** de fecha 18 de octubre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVÁN RODRIGUEZ UADROSICH  
Gerente Municipal

